



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los párrafos primeros del Artículo Primero y del Artículo Segundo, y se adicionan dos párrafos al Artículo Primero, un párrafo al Artículo Segundo y dos párrafos al Artículo Tercero del Decreto LX-55, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 108, de fecha 4 de septiembre de 2008, en el cual se autorizó al Ejecutivo del Estado para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado, afecte los flujos de la operación de las concesiones otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes correspondientes al Puente Internacional Río Bravo-Donna y el Puente Internacional Lucio Blanco-Los Indios o Libre Comercio, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.**

En este tenor, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I de la Constitución Política del Estado; 35; 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

Mediante oficio de fecha 10 de noviembre del presente año, recibido el día 11 del mismo mes y año, el Ejecutivo del Estado, presentó a esta Honorable Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

párrafos primeros de los Artículos Primero y Segundo, y se adicionan dos párrafos al Artículo Primero, un párrafo al Artículo Segundo y dos párrafos al Artículo Tercero del Decreto LX-55, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 108, de fecha 4 de septiembre de 2008.

En Sesión Ordinaria de este Honorable Cuerpo Colegiado celebrada en esa misma fecha, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante Oficio número HCE/SG/AT-1367, a esta Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público.

III. Objeto de la acción legislativa.

La presente Iniciativa tiene por objeto identificar de manera clara los derechos de cobro de peaje de los Puentes Internacionales Lucio Blanco-Los Indios y Río Bravo-Donna, establecer los principios generales en torno a la afectación irrevocable del fideicomiso que se constituya para tal efecto, así como los compromisos que adquieren el Gobierno del Estado y la empresa ganadora respecto de los créditos que se contraten para la construcción del Puente Internacional Río Bravo-Donna.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

El promovente de la acción legislativa sometida a juicio de este órgano Legislativo expresa que a partir de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el comercio exterior se transformó aceleradamente, el cual constituye una de las palancas de impulso al desarrollo para el país, reflejándose en la creación de más industrias, entre ellas la maquiladora, y un incremento significativo en el sector servicios, lo que condujo a la creación de más empleos y beneficios para México, al insertarse en forma más eficiente en el mercado con Estados Unidos de América que, en porcentaje, representa más del 80% del total de comercio exterior mexicano.

Se ha sostenido que para ser competitivo a nivel internacional, el mercado estadounidense exige cada vez más seguridad y eficiencia en el traslado de personas y mercancías, por lo cual se requiere de una infraestructura que proporcione un adecuado nivel de servicio, de tal manera que atienda con altos estándares de calidad, las demandas de transporte derivadas del comercio internacional.

De esta manera, expresa el iniciador, la demanda de transporte que ha traído consigo el Tratado de Libre Comercio de América del Norte ha generado mayores necesidades de infraestructura relacionada con las comunicaciones y transportes, por lo que es fundamental crear las condiciones que permitan movilizar de forma segura y eficiente, cerca de 270 millones de toneladas de carga y 380 millones de pasajeros al año (más de un millón de pasajeros diarios), a lo largo de la frontera norte.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, el modo de transporte predominante para este comercio internacional es el carretero, ya que atiende el 70% de la carga y el 98% de los pasajeros. Por lo anterior, la infraestructura de carreteras, puentes y cruces internacionales resulta fundamental para el desarrollo de las exportaciones mexicanas hacia los Estados Unidos de América. En efecto, cita el promovente que actualmente cruzan a ese país por las vías terrestres, alrededor de 4 millones 300 mil camiones de carga por año y de 88 millones de vehículos de pasajeros. Ello ha llevado a la adopción de acuerdos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la construcción de más y mejor infraestructura de puentes internacionales carreteros, que facilite el intercambio de bienes y servicios entre ambos países e incremente la competitividad de la región fronteriza tamaulipeca.

Como quedó apuntado, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó el título de concesión correspondiente a la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la parte mexicana del Puente Internacional Río Bravo-Donna, así como de su vialidad de acceso.

Para cumplir las obligaciones contraídas por el Gobierno del Estado al recibir la concesión de mérito, el Ejecutivo del Estado estimó necesario que para la edificación de esa obra de infraestructura de comunicaciones terrestres, se implementaran esquemas autofinanciables mediante la aportación de los derechos por concepto de cobro de las cuotas de peaje del Puente Internacional Lucio Blanco-Los Indios o Libre Comercio al financiamiento de la construcción del Puente Internacional Río Bravo-Donna, llevando a la práctica formas de contratación en los términos permitidos por las leyes federales y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

locales vigentes, así como con base en los términos establecidos en los títulos de concesión de los puentes internacionales a que se ha hecho referencia, pues ello implicaba la afectación de la totalidad de los flujos de ambos puentes internacionales en esquemas que permitan al Gobierno del Estado cumplir con las obligaciones derivadas de las concesiones aludidas.

Lo anterior originó que el Ejecutivo Estatal acudiera ante esta H. Representación Popular, a fin de solicitar autorización para que en nombre y representación del Gobierno del Estado se afectaran los flujos correspondientes a los Puentes Internacionales Lucio Blanco-Los Indios o Libre Comercio y Río Bravo-Donna, así como para que se realizaran los actos jurídicos necesarios que resulten más favorables al Estado de Tamaulipas y le permitan cumplir con sus obligaciones establecidas en las concesiones de dichos Puentes Internacionales y los acuerdos binacionales pactados.

Así, al considerar los términos establecidos en los títulos de concesión otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, especialmente en cuanto a los flujos de la operación de las concesiones, se propone identificarlos como derechos de cobro de peaje de los Puentes Internacionales Lucio Blanco-Los Indios y Río Bravo-Donna. Lo anterior para una precisión técnica útil para la contratación de financiamiento por parte de la empresa contratista que obtuvo el fallo favorable correspondiente a la licitación pública nacional del caso.

De igual manera, la iniciativa en estudio plantea establecer principios generales que regirán en torno a la afectación irrevocable del fideicomiso que se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

constituya para tal efecto, relacionados con los derechos por concepto de cobro de las cuotas de peaje de los Puentes Internacionales en cuestión, el derecho por concepto de indemnización o compensación en caso de rescate, revocación o terminación anticipada de las concesiones, incluyendo todos los recursos que resulten de la explotación de dichos Puentes Internacionales.

Resulta importante establecer los compromisos que adquiere el Gobierno del Estado y la empresa ganadora respecto de los créditos que ésta contrate con una institución financiera para la construcción del Puente Internacional Río Bravo-Donna, derivado de la licitación correspondiente, incorporando, inclusive, el establecimiento de premisas debidamente documentadas para uno y otra.

IV. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

Efectuado el estudio y análisis concerniente a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos este órgano parlamentario estimamos que resulta procedente la intensión presentada por el Ejecutivo del Estado, en virtud de considerar que las justificaciones en que se sustenta la iniciativa de mérito resultan suficientes para aprobar lo solicitado.

Efectivamente, la capacidad de elevar la competitividad de un Estado radica en la posibilidad de organización y administración que su gobierno pueda ejercer; la coordinación entre los poderes, dependencias e instancias, resulta decisoria en la construcción de diseños y esquemas para generar mejores condiciones de vida para nuestra sociedad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Bajo esta premisa, el 3 de septiembre del año próximo pasado, esta Honorable representación popular expidió el referido Decreto número LX-55, a través del cual se autorizó al Ejecutivo del Estado para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado, afecte los flujos de la operación de las concesiones otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes correspondientes al Puente Internacional Río Bravo-Donna y el Puente Internacional Lucio Blanco-Los Indios o Libre Comercio, así como para que realice las acciones necesarias que resulten más favorables al Estado para cumplir con los acuerdos binacionales de dichos puentes, con lo que se hizo posible consolidar el proyecto de construcción del Puente Internacional Río Bravo-Donna, a través de las formas de contratación que al efecto establecen las leyes federales y locales.

No obstante lo anterior, y derivado de las gestiones financieras efectuadas, la concreción de las acciones iniciadas demandan el ajuste específico de particularidades que, por sí, no representan la modificación de la intención de fondo plasmada en el Decreto que se reforma y, al contrario, fortalece las condiciones de certeza y seguridad jurídica en que habrá de implicarse el patrimonio del Estado.

En ese sentido, quienes suscribimos el presente dictamen estimamos procedente la acción legislativa intentada, pues respaldamos de manera incondicional aquellos actos que brinden mayor transparencia en el ejercicio de las funciones que correspondan al poder público, por lo que proponemos la autorización del siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMEROS DEL ARTÍCULO PRIMERO Y DEL ARTÍCULO SEGUNDO, Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO PRIMERO, UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO SEGUNDO Y DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO LX-55, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 108, DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN EL CUAL SE AUTORIZÓ AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AFECTE LOS FLUJOS DE LA OPERACIÓN DE LAS CONCESIONES OTORGADAS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CORRESPONDIENTES AL PUENTE INTERNACIONAL RÍO BRAVO-DONNA Y EL PUENTE INTERNACIONAL LUCIO BLANCO-LOS INDIOS O LIBRE COMERCIO, ASÍ COMO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS QUE RESULTEN MAS FAVORABLES AL ESTADO PARA CUMPLIR CON LOS ACUERDOS BINACIONALES DE DICHS PUENTES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos primeros del Artículo Primero y del Artículo Segundo, y se adicionan dos párrafos al Artículo Primero, un párrafo al Artículo Segundo y dos párrafos al Artículo Tercero del Decreto LX-55, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 108, de fecha 4 de septiembre de 2008, en el cual se autorizó al Ejecutivo del Estado para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado, afecte los flujos de la operación de las concesiones otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes correspondientes al Puente Internacional Río Bravo-Donna y el Puente Internacional Lucio Blanco-Los Indios o Libre Comercio, así como para que realice las acciones necesarias que resulten más favorables al Estado para cumplir con los acuerdos binacionales de dichos puentes, para quedar en los siguientes términos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Tamaulipas, afecte a un fideicomiso la totalidad de los derechos de cobro derivados de las concesiones de los Puentes Internacionales Lucio Blanco-Los Indios o Libre Comercio y Río Bravo-Donna, así como los flujos que se deriven del ejercicio de tales derechos, en la forma y términos que resulten más favorables para el Estado.

La autorización...

La autorización a que se refiere el primer párrafo de este artículo entraña afectar irrevocablemente al fideicomiso que se constituya con base en los términos y condiciones establecidos en el artículo SEGUNDO del presente Decreto:

- a) Los derechos por concepto de cobro de las cuotas de peaje, obtenidos de las concesiones tanto del Puente Internacional Río Bravo-Donna, como del Puente Internacional Lucio Blanco-Los Indios, incluyendo sus modificaciones y prórrogas;
- b) El derecho por concepto de indemnización o compensación que, en su caso, corresponda pagar al Gobierno Federal en la hipótesis de rescate, revocación o terminación anticipada de las concesiones del Puente Internacional Río Bravo-Donna o del Puente Internacional Lucio Blanco-Los Indios; y
- c) La totalidad de los recursos que resulten de la explotación tanto del Puente Internacional Río Bravo-Donna como del Puente Internacional Lucio



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Blanco-Los Indios, o cualquier otro recurso que derive de sus concesiones. Dichos recursos deberán ingresar al patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, el producto de cualquier indemnización o compensación pagadera por el Gobierno Federal en caso de rescate, revocación o terminación anticipada de las concesiones por cualquier otra causa.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que realice las gestiones y actos jurídicos necesarios a fin de que se revierta cualquier otro derecho o ingreso del Puente Internacional Lucio Blanco-Los Indios que actualmente esté afecto en otro fideicomiso, para estar en condiciones de realizar las afectaciones referidas en los incisos que anteceden.

ARTICULO SEGUNDO. El fideicomiso que se contrate con base en la autorización a que se refiere el artículo anterior, será destinado única y exclusivamente a cumplir con todas y cada una de las obligaciones del Gobierno del Estado de Tamaulipas en los términos establecidos en las concesiones correspondientes a los Puentes Internacionales Lucio Blanco-Los Indios y Río Bravo-Donna, mismas que entre otras cosas comprenden las obligaciones del Gobierno del Estado frente a la empresa contratista creada al efecto por la propuesta ganadora de la licitación pública número 57005001-010-08, y el pago de los créditos que esta última obtenga para financiar la construcción del Puente Internacional Río Bravo-Donna, así como sus reestructuras y refinanciamientos, y para cumplir las demás obligaciones o ejercer los derechos que le correspondan en términos del contrato celebrado con el Gobierno del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se autoriza al Gobierno del Estado para que constituya un fideicomiso, con participación de la empresa contratista referida en el párrafo anterior, el cual deberá considerar lo siguiente:

a) Que el fideicomiso incluya en su patrimonio, entre otros: (i) los derechos al cobro de las cuotas de peaje derivadas de las concesiones; (ii) la totalidad de los ingresos que resulten de la operación y explotación de los Puentes Internacionales Río Bravo-Donna y Lucio Blanco-Los Indios, o aquéllos que deriven de las concesiones, incluyendo, en su caso, el derecho de percibir cualquier indemnización o compensación pagadera por el Gobierno Federal en caso de rescate, revocación o terminación anticipada de cualquiera de las concesiones por cualquier otra causa; (iii) los derechos de disposición y el producto de los créditos que obtenga la empresa contratista para financiar la construcción del Puente Internacional Río Bravo-Donna y para cumplir las demás obligaciones o ejercer los derechos que le correspondan en términos de su contrato con el Gobierno del Estado; y (iv) los demás bienes, derechos, ingresos o recursos que se establezcan en el contrato respectivo; y

b) Que el fideicomiso incluya en sus fines, entre otros: (i) recibir los recursos provenientes de créditos destinados a ser aplicados a la construcción del Puente Internacional Río Bravo-Donna, cualquier diverso costo y gasto relacionado, así como al cumplimiento de las demás obligaciones que correspondan a la empresa contratista en términos de su contrato con el Gobierno del Estado; (ii) recibir los derechos al cobro derivados de la operación y explotación de los Puentes Internacionales Río Bravo-Donna y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lucio Blanco-Los Indios, así como los importes que se deriven del ejercicio de dichos derechos, con objeto de que los aplique como fuente de pago de los créditos que hubiera contratado la empresa contratista para financiar la construcción del Puente Internacional Río Bravo-Donna y para cumplir las demás obligaciones o ejercer los derechos que le correspondan en términos de su contrato con el Gobierno del Estado, así como el pago de las contribuciones y gastos de operación y mantenimiento correspondientes, conforme al orden de prelación que se convenga entre las partes. Cualquier otro remanente deberá ser entregado a la empresa contratista.

ARTICULO TERCERO. Se autoriza...

El Ejecutivo del Estado será responsable frente al Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones emanadas de las concesiones con objeto de mantener su vigencia por el tiempo otorgado, no debiendo modificarlas sin contar previamente con la opinión favorable de la empresa contratista y de los acreedores de los créditos.

El Gobierno del Estado realizará las gestiones y trámites necesarios para que las tarifas de peaje de los Puentes Internacionales Río Bravo-Donna y Lucio Blanco-Los Indios se ajusten de acuerdo con lo previsto en los títulos de concesión de los citados Puentes Internacionales; así como realizar aquellas gestiones y trámites que se requieran en su momento para efectos de someter ante las autoridades competentes aquellas modificaciones que, en su caso, se propongan por los acreedores de los créditos en relación a los títulos de concesión de los Puentes Internacionales referidos. El



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Gobierno del Estado no podrá autorizar exenciones o descuentos en las tarifas de peaje de los Puentes Internacionales, salvo que sea por disposición de la ley o cuente con el consentimiento de la empresa contratista y los acreedores de los créditos contratado por esta última para financiar la construcción del Puente Internacional Río Bravo-Donna y para cumplir las demás obligaciones o ejercer los derechos que le correspondan en términos de su contrato con el Gobierno del Estado.

ARTICULO CUARTO. El objeto...

Igualmente...

ARTICULO QUINTO. El Ejecutivo...

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los dos días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO
Y DEUDA PÚBLICA**

PRESIDENTE

DIP. EFRAÍN DE LEÓN LEÓN.

SECRETARIO

VOCAL

DIP. JORGE ALEJANDRO DÍAZ CASILLAS.

DIP. CUITLAHUAC ORTEGA MALDONADO.

VOCAL

VOCAL

DIP. VICTOR ALFONSO SANCHEZ GARZA.

DIP. MIGUEL MANZUR NADER.

VOCAL

VOCAL

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA.

DIP. FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA.

Hoja de firmas del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los párrafos primeros del Artículo Primero y del Artículo Segundo, y se adicionan dos párrafos al Artículo Primero, un párrafo al Artículo Segundo y dos párrafos al Artículo Tercero del Decreto LX-55, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 108, de fecha 4 de septiembre de 2008.